

ADMINISTRACIÓN LOCAL

7115/15

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA

ANUNCIO

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez aprobado definitivamente el acuerdo adoptado por el Pleno de fecha 25 de Marzo de 2015, sobre aprobación del Reglamento la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, así como por la prestación de servicios o realización de actividades deportivas se publica el texto íntegro de la misma.

La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente anuncio Garrucha, a 6 de septiembre de 2015.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, María López Cervantes.

ANEXO

Exposición de motivos:

Este Reglamento se dicta en adaptación y tramitación a la nueva legislación sectorial en la materia, máxime para incorporar lo dispuesto en la Ley del Voluntariado de Andalucía.

Reglamento de Participación Ciudadana y régimen de voluntariado que garantiza el ejercicio de los Derechos de los Ciudadanos, de conformidad con el art. 18 LRBRL y art. 56 Reglamento de Población y Demarcación Territorial RD 1690/86 11 agosto, modificado por RD 2612/96 20 diciembre, "Son derechos y deberes de los vecinos: A participar en la Gestión Municipal; Utilizar los servicios públicos; Ser informado; Consulta Popular...".

Participación Ciudadana y su reglamento que regula el régimen de Información Pública de conformidad con el art. 35 Ley 30/92 26 noviembre, así como el acceso a archivos y registros según el art. 105 Constitución y art. 37 de la mencionada Ley 30/92 26 noviembre. Encumbrándose en el art. 69 a 72 LRBRL, para garantizar Información, Publicidad y Publicación de los Actos de las Corporaciones Locales, Derecho de Consulta y acceso a archivos y Registros, Consulta Popular y Asociacionismo. Determinando el art. 70 bis. "Los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones".

Estructura y contenido que se adecua a lo dispuesto al art. 69 a 72 LRBRL, y supone desarrollo reglamentario, previa habilitación normativa, de acuerdo con el art. 9.3 de la Constitución, regulando el art. 22 Constitución relativo al Derecho de Asociación, adecuándose a lo establecido en la LO 1/2002 22 marzo.

Determina y desarrolla el derecho a ser elector y elegible, por medio de la Iniciativa Popular, en los términos del artículo 71 LRBRL, y art. 140 de la Constitución. Y disponer la consulta popular en el marco del citado artículo 71 y art. 87.3 Constitución regulando la iniciativa legislativa popular, de acuerdo con la LO 3/84 26 marzo. Artículo 71 LRBRL que dispone "De conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, ..., los Alcaldes previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrán someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos con excepción de los relativos a la Hacienda Local".

Igualmente este Reglamento de Participación y acción del voluntariado pretende implementar el mandato expuesto en la Ley 7/01 de 12 de julio del Voluntariado de Andalucía, a fin de promover una acción coordinada en fomento de actividades de participación ciudadana de carácter sectorial, sobretodo en materia social, asistencial, promoción cultural, protección ambiental, promoción de la actividad física y el deporte. Implementándose este reglamento en el marco igualmente de la Ley 6/1996 del Voluntariado Social, del Estado como marco de referencia, pretende "promover y facilitar la acción voluntaria en el seno de organizaciones sin ánimo de lucro tanto privadas como públicas".

Expresamente se determina el presente a fin de garantizar que los destinatarios de la acción voluntaria organizada, sobre personas voluntarias y entidades que desarrollan la acción voluntaria, sobre el Registro General de tales entidades, sobre las Administraciones Públicas y sobre la participación.

Siendo igualmente el objeto de este Reglamento regular la acción voluntaria organizada, e igualmente incorporando actuaciones aisladas o esporádicas, realizadas por razones de amistad, benevolencia o buena vecindad a favor del interés público tutelado. Y obviamente garantizar que una disposición de carácter normativo establezca un voluntariado organizado, esto es, que se desarrolla a través de entidades sin ánimo de lucro.

Esta Entidad Local como Administración Pública Territorial debe dar respuestas a las necesidades sociales y en su tarea de apoyo y promoción de la acción voluntaria, deberán colaborar y convenir sus acciones y programas con las organizaciones sociales existentes en su ámbito de competencia. Sólo de forma excepcional y en ausencia de otras alternativas, podrán las Administraciones Públicas promover la organización de acciones voluntarias que le estén directamente vinculadas y que, en cualquier caso, deberán atenerse a lo establecido en esta Ley.

Sin embargo, no se crea en el marco de la presente Ley una nueva categoría de asociación en relación a las entidades que desarrollan la acción voluntaria. Tampoco se ha querido entrar a considerar las motivaciones u orientaciones personales de los voluntarios, que, en cualquier caso, habrán de respetar los principios básicos establecidos por la Ley.

Este Reglamento implementa y define la acción voluntaria organizada como una actividad específica que hay que considerar de forma objetiva y positiva, diferente de cualquier otra actividad o forma de prestación de servicios, ya sea civil, laboral, funcional o mercantil. En el mismo sentido, se define la especificidad de la acción voluntaria organizada respecto a la acción pública, estableciendo los términos en que sus respectivas actividades de interés social deben ser consideradas complementarias.

Así considerada, la actividad voluntaria se basa en un conjunto de relaciones entre personas físicas (voluntarios y beneficiarios) y personas jurídicas (las entidades y las Administraciones Públicas) que es necesario regular estableciendo, entre otros contenidos, derechos y deberes de unos y otros.

Regular en definitiva la relación entre personas voluntarias y profesionales, favoreciendo la complementariedad en las áreas donde la intervención de las personas voluntarias esté ligada al trabajo profesional.

Se implementa esta en el ámbito de la Ley del Voluntariado de Andalucía, sin embargo, amplía los derechos de estas entidades, reconociéndoles formalmente su condición de instrumentos de participación ciudadana en el diseño de las políticas públicas y atribuyéndoles el derecho a estar representadas en los órganos de consulta e interlocución que se creen para hacer efectiva esa participación, de modo que se facilite por parte de las Administraciones Públicas su colaboración en el seguimiento y evaluación de la gestión y ejecución de las iniciativas que sean objeto de consulta.

Acción del voluntariado que se desarrollará conforme al Plan Andaluz de Voluntariado como instrumento de coordinación de las actuaciones de las distintas administraciones. Actuando con criterios de transparencia, objetividad e imparcialidad, removiendo los obstáculos y simplificando y agilizando los procedimientos administrativos para facilitar la eficacia de la acción voluntaria.

REGLAMENTO

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VOLUNTARIADO DE GARRUCHA

PREÁMBULO

Se consolida el presente Reglamento en el ámbito de la potestad de autoorganización y potestad normativa originaria y en consecuencia reglamentaria de las Entidades Locales.

Este Reglamento tiene como objeto garantizar la adaptación y tramitación a la nueva legislación sectorial en la materia para incorporar lo dispuesto en la Ley del Voluntariado de Andalucía.

Se dispone en la presente Disposición de carácter General, garantizar el Principio de Subsidiariedad, según establece el art. 1 LRBRL "... que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades" y art. 4.3 Carta Europea de Autonomía Local "El ejercicio de competencias públicas debe incumbir preferentemente a las autoridades más cercanas a los ciudadanos".

Reglamento de Participación Ciudadana que garantiza el ejercicio de los Derechos de los Ciudadanos, de conformidad con el art. 18 LRBRL y art. 56 Reglamento de Población y Demarcación Territorial RD 1690/86 11 agosto, modificado por RD 2612/96 20 diciembre, "Son derechos y deberes de los vecinos: A participar en la Gestión Municipal; Utilizar los servicios públicos; Ser informado; Consulta Popular...".

Participación Ciudadana y su reglamento que regula el régimen de Información Pública de conformidad con el art. 35 Ley 30/92 26 noviembre, así como el acceso a archivos y registros según el art. 105 Constitución y art. 37 de la mencionada Ley 30/92 26 noviembre. Encumbrándose en el art. 69 a 72 LRBRL, para garantizar Información, Publicidad y Publicación de los Actos de las Corporaciones Locales, Derecho de Consulta y acceso a archivos y Registros, Consulta Popular y Asociacionismo. Determinando el art. 70 bis. "Los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones".

El Reglamento de Participación Ciudadana, realmente regula lo dispuesto en el art. 69 a 72 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre, se estructura en INFORMACIÓN MUNICIPAL; INICIATIVA CIUDADANA; CONSULTA POPULAR; ASOCIACIONES; CONSEJO INTERSECTORIAL; VOLUNTARIADO

Estructura y contenido que se adecua a lo dispuesto al art. 69 a 72 LRBRL, y supone desarrollo reglamentario, previa habilitación normativa, de acuerdo con el art. 9.3 de la Constitución, regulando el art. 22 Constitución relativo al Derecho de Asociación, adecuándose a lo establecido en la LO 1/2002 22 marzo.

Determina y desarrolla el derecho a ser elector y elegible, por medio de la Iniciativa Popular, en los términos del artículo 71 LRBRL, y art. 140 de la Constitución. Y disponer la consulta popular en el marco del citado artículo 71 y art. 87.3 Constitución regulando la iniciativa legislativa popular, de acuerdo con la LO 3/84 26 marzo. Artículo 71 LRBRL que dispone "De conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, ..., los Alcaldes previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrán someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos con excepción de los relativos a la Hacienda Local".

Con relación al régimen jurídico de las asociaciones y Consejo Intersectorial, se adecua a lo dispuesto en la LO 1/2002 22 marzo, disponiendo que "Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos, se incluye la libertad de asociación o crear o asociaciones", según el art. 2 LO 1/2002 22 marzo.

Igualmente este Reglamento de Participación y acción del voluntariado pretende implementar el mandato expuesto en la Ley 7/01 de 12 de julio del Voluntariado de Andalucía, a fin de promover una acción coordinada en fomento de actividades de participación ciudadana de carácter sectorial, sobretudo en materia social, asistencial, promoción cultural, protección ambiental, promoción de la actividad física y el deporte. Implementándose este reglamento en el marco igualmente de la Ley 6/1996 del Voluntariado Social, del Estado como marco de referencia, pretende "promover y facilitar la acción voluntaria en el seno de organizaciones sin ánimo de lucro tanto privadas como públicas".

Expresamente se determina el presente a fin de garantizar que los destinatarios de la acción voluntaria organizada, sobre personas voluntarias y entidades que desarrollan la acción voluntaria, sobre el Registro General de tales entidades, sobre las Administraciones Públicas y sobre la participación.

Siendo igualmente el objeto de este Reglamento regular la acción voluntaria organizada, e igualmente incorporando actuaciones aisladas o esporádicas, realizadas por razones de amistad, benevolencia o buena vecindad a favor del interés público tutelado. Y obviamente garantizar que una disposición de carácter normativo establezca un voluntariado organizado, esto es, que se desarrolla a través de entidades sin ánimo de lucro.

Esta Entidad Local como Administración Pública Territorial debe dar respuestas a las necesidades sociales y en su tarea de apoyo y promoción de la acción voluntaria, deberán colaborar y convenir sus acciones y programas con las organizaciones sociales existentes en su ámbito de competencia. Sólo de forma excepcional y en ausencia de otras alternativas, podrán las Administraciones Públicas promover la organización de acciones voluntarias que le estén directamente vinculadas y que, en cualquier caso, deberán atenerse a lo establecido en esta Ley.

Sin embargo, no se crea en el marco de la presente Ley una nueva categoría de asociación en relación a las entidades que desarrollan la acción voluntaria. Tampoco se ha querido entrar a considerar las motivaciones u orientaciones personales de los voluntarios, que, en cualquier caso, habrán de respetar los principios básicos establecidos por la Ley.

Este Reglamento implementa y define la acción voluntaria organizada como una actividad específica que hay que considerar de forma objetiva y positiva, diferente de cualquier otra actividad o forma de prestación de servicios, ya sea civil, laboral, funcionarial o mercantil. En el mismo sentido, se define la especificidad de la acción voluntaria organizada respecto a la acción pública, estableciendo los términos en que sus respectivas actividades de interés social deben ser consideradas complementarias.

Así considerada, la actividad voluntaria se basa en un conjunto de relaciones entre personas físicas (voluntarios y beneficiarios) y personas jurídicas (las entidades y las Administraciones Públicas) que es necesario regular estableciendo, entre otros contenidos, derechos y deberes de unos y otros.

Regular en definitiva la relación entre personas voluntarias y profesionales, favoreciendo la complementariedad en las áreas donde la intervención de las personas voluntarias esté ligada al trabajo profesional.

Se implementa esta en el ámbito de la Ley del Voluntariado de Andalucía, sin embargo, amplía los derechos de estas entidades, reconociéndoles formalmente su condición de instrumentos de participación ciudadana en el diseño de las políticas públicas y atribuyéndoles el derecho a estar representadas en los órganos de consulta e interlocución que se creen para hacer efectiva esa participación, de modo que se facilite por parte de las Administraciones Públicas su colaboración en el seguimiento y evaluación de la gestión y ejecución de las iniciativas que sean objeto de consulta.

Acción del voluntariado que se desarrollará conforme al Plan Andaluz de Voluntariado como instrumento de coordinación de las actuaciones de las distintas administraciones. Actuando con criterios de transparencia, objetividad e imparcialidad, removiendo los obstáculos y simplificando y agilizando los procedimientos administrativos para facilitar la eficacia de la acción voluntaria.

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1: Objeto.

El ayuntamiento de GARRUCHA a través del presente Reglamento de Participación Ciudadana y Voluntariado, persigue los siguientes objetos, que funcionarán como criterios reguladores:

1. Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
2. Facilitar y promover la participación de sus vecinos y entidades en la gestión municipal, aproximando ésta a los vecinos.
3. Hacer efectivos los derechos de los vecinos, reconocidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril de 1985.
4. Desarrollar el movimiento asociativo y hacerles partícipes de su gestión.
5. Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios y núcleos de población del término municipal.
6. Promover la acción general del voluntariado, a fin de garantizar la participación y promoverla por parte tanto de las personas jurídicas sin ánimo de lucro como de personas físicas a fin de encauzar la participación en acciones diversas de la Entidad Local y fomentar el desarrollo sectorial en materias de competencia establecida como cláusula genérica establecido en el artículo 25 LRRL y artículo 9 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía Ley 5/2010 11 junio. Fomentar la acción del voluntariado en ámbitos de promoción social, cultural, deportiva, protección ambiental entre otros.

CAPÍTULO II INFORMACIÓN MUNICIPAL

Artículo 2: De la Información Municipal.

1. El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos, colocando carteles, vallas publicitarias, tabloneros de anuncios, actos comunicativos y cuantos medios se consideren necesarios.

2. Se podrá recoger la opinión de los vecinos y entidades a través de campañas de información, debates, asambleas, encuestas, sondeos informativos, consultas populares (en términos del artículo 71 LBRL) y otros medios adecuados.

3. En el ayuntamiento funcionará un Servicio Municipal de Información, Iniciativas y sugerencias, quejas y reclamaciones, que dependerán del registro General, y que tendrá las siguientes funciones:

- Canalizar toda la actividad relacionada con la publicidad a la que se refiere este reglamento, así como el resto de la información que el Ayuntamiento proporcione en virtud de lo dispuesto por el artículo 69.1 de la Ley 7\85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Informar al público acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento.

Artículo 3: Publicidad de las sesiones.

1. Las sesiones que se celebren al Ayuntamiento Pleno son públicas, salvo en los asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el art. 18.1 de la Constitución, en donde se podrá declarar secreto el debate y votación si así se acuerda por la mayoría absoluta (art. 71 LBRL).

2. Los representantes de los medios de comunicación tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo.

3. Las convocatorias, que tendrán en el orden del día, de las sesiones del Ayuntamiento Pleno se transmitirán a las diferentes asociaciones vecinales debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, haciéndose pública a través de los tabloneros de anuncios municipales.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 70.2 de la LBRL Ayuntamiento dará el contenido de los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento y sus comisiones, así como las resoluciones de la Alcaldía y las que dicten los Concejales Delegados.

5. A fin de dar cumplimiento en el apartado anterior se utilizará los medios:

a. Edición de un Boletín Informativo Municipal, con la periodicidad en la que se realice la sesión.

Artículo 4: Del acceso a los archivos y registros.

1. Los vecinos tendrán acceso a los archivos y registros, en los términos del art. 37 de la Ley 30\92, de 26 de Noviembre, del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

2. El acceso efectivo tendrá lugar en el plazo máximo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la petición.

3. La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos adoptados por los órganos municipales o de los antecedentes de los mismos, deberán solicitarlos por escrito, y se expedirán en un plazo señalado en el número anteriores. En caso de solicitarse antecedentes, deberá razonarse la petición.

4. La denegación o limitación de los derechos señalados en este artículo deberá motivarse en resolución de la alcaldía dictada al efecto, en los términos del artículo 70.3 de la LBRL.

5. El servicio de estos derechos señalados se facilitará a través del Servicio de Información y Registro.

CAPÍTULO III INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 5: Del derecho de petición:

Los vecinos, a nivel individual, y las Asociaciones podrán acogerse, mediante escrito razonado que deberá ser contestado por el órgano municipal correspondiente en el plazo de los treinta días hábiles siguientes al registro de aquel.

Artículo 6: De la iniciativa ciudadana:

1. La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que los ciudadanos solicitan del ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de interés público de la competencia municipal, y a cuyo fin aportan medios económicos, bienes o trabajo personal.

2. Corresponde al ayuntamiento Pleno resolver sobre las iniciativas ciudadanas que se planteen, teniendo en cuenta el interés público al que se dirigen y las aportaciones que se realicen por los ciudadanos.

Artículo 7: De la consulta popular:

1. De acuerdo con lo establecido con el artículo 71 de la LRBL, el Alcalde, previo acuerdo del Ayuntamiento Pleno y autorización del gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia municipal y de carácter local que sean de especial relativos a la hacienda local.

2. La consulta popular contemplará en todo caso:

a. El derecho de todo ciudadano censado en el municipio a ser consultado.

b. El derecho a que la consulta expone las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

3. Corresponderá al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de competencia.

4. La consulta popular podrá ser solicitada, previa a la resolución de los acuerdos interesados, por iniciativa ciudadana, requiriendo al menos un número de firmas acreditadas no inferior al 5% del censo electoral de Garrucha.

5. Será de aplicación supletoria la legislación estatal o autonómica reguladora de la materia, y en especial la Ley Orgánica 2/80, de 18 de enero, reguladora de las distintas modalidades de referéndum o norma que la sustituya.

CAPÍTULO IV DE LAS ASOCIACIONES

Artículo 8: De las asociaciones.

1. El Ayuntamiento de GARRUCHA favorecerá el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, facilitándole la más amplia información sobre sus actividades. Podrá ser declarada de utilidad pública.

2. De acuerdo con los recursos presupuestarios, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las Asociaciones del municipio, cuyos fines sean la defensa de intereses generales o sectoriales de los vecinos. A este fin, el presupuesto Municipal anual incluirá una partida presupuestaria en el estado de gastos destinada a este fin, previo estudio del consejo intersectorial y dictamen de éste, que tendrá en cuenta los siguientes criterios para su distribución:

- a. Que el objeto social y las actividades realizadas por las asociaciones sea de interés y utilidad pública y social.
- b. La capacidad económica autónoma y las ayudas recibidas de otras instituciones, públicas o privadas.
- c. La representatividad de la asociación.
- d. Importancia para el municipio de las actividades que desarrolle o pretenda desarrollar la Asociación.

3. No podrán recibir subvención aquellas asociaciones que no garanticen un funcionamiento democrático, con la celebración de elecciones periódicas, participación de todos los socios y cumplimiento de su objetivo social.

4. Las asociaciones justificarán el empleo de la subvención concedida en cada ejercicio, dentro del plazo de los meses de enero y febrero del ejercicio siguiente, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y apoyada por la mayoría simple del consejo intersectorial. La falta de justificación conllevará al reintegro del importe de las cantidades no justificadas, así como la baja del registro de Asociaciones del presente consejo Intersectorial si así la mayoría absoluta lo estima en la sesión habilitada a tal efecto por el consejo y por tanto la inhabilitación para recibir nuevas subvenciones durante un plazo mínimo de tres años.

5. La Alcaldía podrá conceder, con carácter extraordinario, subvenciones para temas puntuales, previo informe y nunca sin el informe que emitirá el consejo Intersectorial de las Asociaciones, al margen de las correspondientes a la actividad propia de cada asociación, conforme a los párrafos anteriores.

6. Las Asociaciones municipales podrán acceder al uso de los medios municipales, tanto si se trata de locales, como de medios de comunicación de titularidad municipal, con las limitaciones que se deriven por la coincidencia del uso de aquellos por varias asociaciones o por el propio Ayuntamiento. En cualquier caso, será preferente el uso de los medios referidos por parte del Ayuntamiento.

7. Los derechos referidos en los números anteriores en los números anteriores exigirán la previa inscripción de las Asociaciones en el Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 9: Del Registro Municipal de Asociaciones.

1. El Registro Municipal de Asociaciones, de carácter administrativo y público, tiene por objeto conocer las asociaciones existentes en el municipio, cuyos fines sean la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, a fin de posibilitar una correcta comunicación entre las asociaciones y su posible fomento.

2. Las Asociaciones interesadas en ser inscritas en el Registro Municipal, solicitarán a través del presidente o persona autorizada por el mismo, la correspondiente inscripción, acompañada de los siguientes documentos:

- a. Estatutos de Asociación, debidamente autorizados y acta funcional.
- b. Número de inscripción en el registro general de Asociaciones
- c. Relación de datos personales de las personas que ejerzan los cargos directivos.
- d. Relación de subvenciones y ayudas concedidas o aprobadas por otras entidades públicas o privadas.
- e. Domicilio Social, Presupuesto, y certificación del número de socios.

3. La resolución aprobada o denegada la inscripción deberá dictarse previamente por el consejo intersectorial y ratificada por la Alcaldía en el plazo máximo de treinta días hábiles, a contar del día siguiente al registro de la solicitud de inscripción, plazo que se interrumpirá en el caso de solicitarse documentación complementaria o subsanación de errores, conforme al artículo 71 de la LPAC. En el caso de no dictarse resolución expresa en el plazo referido, se entenderá denegada la solicitud de inscripción.

4. Los cambios o modificaciones que afecten a los documentos anteriores, deberán notificarse en el plazo máximo de los quince días hábiles siguientes desde que se produzca, salvo caso de fuerza mayor debidamente acreditado. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a que la Asociación se dé de baja por informe del consejo intersectorial y ratificación por la Alcaldía, siempre con Audiencia de la Asociación afectada.

Artículo 10: De la participación de las Asociaciones en la gestión municipal:

1. Las asociaciones debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones podrán realizar propuestas, por escrito, sobre temas concretos que interesen a su barrio o colectivo, que serán sometidas a debate e informe de la comisión Informativa correspondiente por razón de la materia, y previamente, en su caso, deberá ser debatida por el Consejo intersectorial que elevará la propuesta de resolución al órgano competente con la mayoría simple de los asistentes al Consejo Intersectorial.

2. Las asociaciones inscritas, a través de su representante, podrán asistir e intervenir con derecho a voz, en las sesiones de las comisiones Informativas donde fueren convocadas para ello, y en relación con los temas concretos de interés directo para aquellas que estuviesen incluidos en el Orden del Día correspondiente.

3. Cuando el Orden del Día de una sesión a celebrar por el Ayuntamiento Pleno se incluya un tema que afecte a alguna Asociación, ésta podrá intervenir con voz, a través de su representante o persona en quien se haya delegado expresa y acreditadamente, ante aquél y antes de declararse abierta la sesión.

4. Los Presidentes de las comisiones Informativas podrán incluir en el orden del día de las sesiones que convoquen, a propuesta de cualquier miembro de aquellas o del consejo intersectorial, asuntos que puedan ser de interés para éstos y que haya sido previamente debatido en su seno. La petición deberá solicitarse con una antelación mínima de veinticuatro horas de antelación.

Artículo 11: De la declaración de interés público municipal.

1. Las asociaciones inscritas en el registro municipal, podrán ser declaradas de utilidad pública municipal cuando su objeto social y las actividades que realicen tengan un carácter complementario con respecto a las competencias municipales establecidas en el ordenamiento jurídico.

2. El procedimiento para la declaración se ajustará a las siguientes fases:

a. Se iniciará a instancia de la asociación interesada mediante solicitud dirigida al Consejo intersectorial, haciendo constar los datos del Registro de Asociaciones, memoria de actividades de los dos años inmediatamente anteriores y la exposición de los motivos en que fundamenten la petición.

b. La solicitud y documentación presentadas se someterá a resolución del consejo, será ratificada por el Alcalde presidente y se derivará al dictamen de la comisión informativa competente, pudiendo esta solicitar la documentación necesaria.

c. El plazo máximo de resolución será de tres meses a contar del día siguiente de la presentación de la solicitud, plazo que podrá ser interrumpido en el caso de solicitud información complementaria o subsanación de errores, conforme al artículo 71 de la Ley 30/92. de no dictarse resolución expresa en dicho plazo, la solicitud se entenderá desestimada.

3. El consejo Intersectorial, para emitir el informe correspondiente y la Alcaldía para ratificar la resolución del Consejo, para declarar de utilidad pública a una Asociación, tendrá en cuenta los siguientes criterios de valoración:

a. Interés público municipal y social para los vecinos de Garrucha.

b. Objeto social de la Asociación y actividades realizadas que se estimen complementarias a las municipales.

c. Grado de representatividad de la Asociación.

d. Nivel de participación de la Asociación en las instituciones y organismos complementados en el presente documento.

4. Aprobada la declaración de utilidad pública municipal, se anotará en el Registro Municipal de Asociaciones en la inscripción de la asociación correspondiente.

5. La declaración de la asociación de utilidad pública confiere los siguientes derechos:

a. utilizar la mención de utilidad pública municipal en su documentación.

b. Solicitar al Ayuntamiento subvención para gastos corrientes y para las actividades que se estimen complementarias de las municipales.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO INTERSECTORIAL

Artículo 12: El consejo intersectorial.

El consejo intersectorial Municipal, constituido al amparo de lo establecido por el artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86 de 28 de Noviembre (en adelante ROF), tendrá por finalidad canalizar la participación de los ciudadanos y sus asociaciones en los asuntos municipales.

Artículo 13: Composición.

1. El consejo se integra por los Sres. Concejales (un representante por grupo político que tengan presencia en el Ayuntamiento Pleno), y un representante de cada Asociación, legalmente constituido, designado por estas, y nombramiento que podrá incluir dos suplentes.

2. La Presidencia del Consejo corresponderá a cualquiera de los miembros, siempre que sea elegida en la Asamblea de Constitución por mayoría absoluta de todos los miembros registrados en el Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 14: Funciones del presidente y del secretario.

1. Al presidente corresponderá:

a. Convocar, presidir, dirigir, suspender y levantar las sesiones que celebre el Consejo Intersectorial.

b. Aprobar el orden del día de la sesión, tras haber recibido las peticiones de los distintos miembros del consejo.

2. Al secretario corresponderá:

a. Velar por la eficacia citación de los miembros del Consejo cuando sean convocados por la Presidencia.

b. Levantar acta y emitir informes cuando se celebre el Consejo Intersectorial, que transcribirá al libro que corresponda y manteniendo el mismo su custodia.

Artículo 15: Competencias del Consejo:

1. El Consejo ejercerá funciones de informe y, en su caso, propuestas, en relación con las competencias atribuidas a los municipios por el artículo 25 de la LRBL, y en particular, en el marco de la legislación del Estado y de la comunidad autónoma, en las siguientes materias:

a. Seguridad vial y lugares públicos.

b. Parques y jardines.

c. Patrimonio histórico-artístico.

d. Protección del medio ambiente.

e. Ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores.

- f. Salubridad pública.
- g. Servicios sociales y de promoción y reinserción social.
- h. Educación.
- i. Prestación de servicios públicos en general.
- j. Actividades culturales y deportivas, ocupación del tiempo libre y tercera edad.
- k. Infancia, mujer, hombre, juventud y sanidad.

Artículo 16: Régimen de sesiones.

1. El consejo celebrará sesión ordinaria una vez al trimestre, en la fecha que determine en la sesión constitutiva del mismo.
2. Celebrará las sesiones extraordinarias que convoque el Presidente o la solicitud formulada por al menos la tercera parte de los miembros del Consejo, en escrito en el que se razonen y motiven el asunto o asuntos.
3. La convocatoria se efectuará con una antelación mínima de una semana, que acompañará el orden del día.
4. Las sesiones del consejo será públicas. De la convocatoria y el Orden del día, se dará publicidad en los tablones de anuncios municipales y se entregará personalmente a cada uno de los presidentes de las asociaciones que estén registradas debidamente en el Registro Municipal.
5. Para la válida celebración de las sesiones se requiere la presencia de un tercio de los miembros del consejo. En todo caso, será necesaria la asistencia del presidente y del secretario.
6. El consejo podrá invitar a funcionarios, médicos, maestros, carpinteros y cualquier persona de dedicación profesional en un ámbito que sea importante requerir su presencia, al objeto de informar en aquellas cuestiones en que se estime preciso.

Artículo 17: Votaciones

1. Los informes y propuestas del consejo se adoptarán por mayoría se de sus miembros presentes, en sistemas de votación, o en su caso como requiera según se estipula en los artículos anteriores.
2. El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable, pudiéndose abstener de votar.
3. Tendrán voz y voto todos los miembros del consejo, excepto los que ostenten la condición de Concejal.

Artículo 18: tramitación de Informes y propuestas.

Los Informes serán redactados por el secretario y avalados por el presidente y en su caso, se podrán incluir propuestas que apruebe el Consejo, que se elevarán al Ayuntamiento Pleno, para su resolución correspondiente, previo dictamen de la Comisión Informativa Competente.

CAPÍTULO VI DEL VOLUNTARIADO GENERAL

Artículo 19: Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de la presente Ordenanza es el de promover, fomentar y reconocer la acción voluntaria desarrollada por los ciudadanos y ciudadanas y regular el marco de relaciones que se establezcan entre éstos y el EXCMO. AYTO DE GARRUCHA
2. El ámbito territorial de aplicación se circunscribe al propio del término municipal de GARRUCHA

Artículo 20: Concepto de voluntariado

Se considera voluntario, a efectos de las presentes normas, a toda persona física que por decisión personal, libre de toda obligación o deber, por motivaciones inspiradas en principios de solidaridad y participación, se vincula a los programas de los Servicios Sociales municipales o de asociaciones y ONGs sin ánimo de lucro y que desarrollen sus acciones en el ámbito municipal de GARRUCHA implicándose directamente en el desarrollo de alguna de sus actuaciones de acción social, cultural, ambiental, deportiva, sin que medie relación laboral, mercantil o remunerativa alguna, salvo el reembolso de los gastos que el desempeño de la tarea voluntaria ocasione.

En ningún caso se entenderán por voluntarios los estudiantes en prácticas o personas obligadas por ley, contrato o por otro título a cualquier forma de actividad.

Se incluyen igualmente labores voluntarias aisladas, esporádicas o prestadas al margen de organizaciones sin ánimo de lucro o de programas específicos de los Servicios Sociales Municipales, así como aquellas acciones realizadas por razones familiares, de amistad o de buena vecindad.

El trabajo realizado por voluntarios no podrá en ningún caso sustituir al trabajo retribuido o remunerado, así mismo el voluntario/a no podrá realizar tareas que requieran de una cualificación o responsabilidad propia de un técnico o profesional.

Artículo 21: Principios básicos de la actuación del voluntariado.

La actuación del voluntariado en el área de los Servicios Sociales y Participación Ciudadana se enmarcará dentro de los proyectos y programas que se promuevan desde los centros y secciones, y específicamente enmarcado en el PLAN ANDALUZ DEL VOLUNTARIADO, siempre de acuerdo a los siguientes principios:

1. Solidaridad con las personas o grupos a los que se dirige la acción social específica (personas o grupos desfavorecidos en situación de emergencia, de riesgo).
2. Coordinación, complementariedad y supervisión respecto al trabajo realizado por los profesionales de los Servicios Sociales municipales responsables de los proyectos en los que participen y en conexión directa con ellos. El voluntario no podrá asumir funciones ni actividades que correspondan a los profesionales.
3. Sensibilización y denuncia social.
4. Gratuidad, no aceptando ningún beneficio propio de tipo económico en el servicio que se presta.
5. Aceptación de las normas y criterios de actuación emanados de los servicios sociales municipales.
6. En general todos aquellos principios que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, solidaria, comprometida, participativa, justa, plural e igualitaria.

Artículo 22: Derechos del voluntariado.

Son derechos del voluntario:

- a) Ser informado de la organización de los servicios en los que se incorpora y de las actividades que puede realizar.
- b) Ser orientado hacia las actividades para las que reúna mejores aptitudes, respetándose las preferencias del voluntario en la elección de las actividades.
- c) Recibir la formación y el apoyo técnico necesarios para las tareas que le sean asignadas.
- d) Participar activamente en el desarrollo y evaluación del Programa al que esté adscrito. De igual modo el voluntario tiene derecho a ser consultado en todas las decisiones que afecten a su tarea y a disponer por parte del servicio del apoyo necesario para el ejercicio de las funciones que le sean asignadas.
- e) Ser acreditado como voluntario municipal mediante documento municipal expedido al efecto, "Carnet de Voluntariado Municipal", para materializar el reconocimiento y valoración social de la acción voluntaria. Asimismo, si lo solicita, recibir acreditación certificada de su participación en los programas y/o proyectos.
- f) Ser beneficiario de las bonificaciones y concesiones municipales establecidas para aquellas personas acreditadas como voluntarios, a través del "carnet de voluntario municipal".
- g) Estar asegurados contra los riesgos de accidente, enfermedad y daños a terceros, derivados directamente de su actividad voluntaria con cargo al Seguro de Responsabilidad Civil de la Entidad Local
- h) Recibir el reembolso económico de los gastos derivados del desarrollo de su actividad como voluntario (en el caso de que se produjeran); e igualmente, recibir el instrumental necesario para la realización de la actividad. Derecho a percibir dietas establecidas en el marco del RD 462/2002 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- i) Ser respetado y reconocido en su contribución por parte de los servicios, pudiendo participar en el diseño y evaluación de los programas en que colabora.
- j) Cesar libremente en su condición de voluntario, previo aviso interpartes a fin de no causar un perjuicio a la acción beneficiada

Artículo 23: Deberes del voluntariado.

Son deberes del voluntario social:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con el servicio, dedicándole un tiempo mínimo determinado para el desempeño de la acción voluntaria.
- b) Realizar la acción voluntaria conforme a los principios establecidos en el presente reglamento.
- c) Acatar las instrucciones que reciba para el desarrollo de su labor, participando en las sesiones de formación y reuniones de trabajo previamente establecidas, y respetando las decisiones sobre modificación o cese de la tarea acordada, si el técnico responsable así lo decide.
- d) Respetar las normas internas de funcionamiento de los servicios, observando las medidas de seguridad e higiene que se adopten.
- e) Guardar la confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
- f) Tratar con la debida deferencia, respeto y cortesía a los compañeros, a los profesionales y a las personas a las que se dirige su actividad, respetando las opciones culturales, políticas o religiosas de las mismas.
- g) Rechazar cualquier contraprestación material que pudiera recibir bien del beneficiario o de otras personas relacionadas con su acción.
- h) Participar en las tareas formativas previstas por la institución de modo concreto para las actividades y funciones confiadas, así como las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que se presten.
- i) Utilizar debidamente la acreditación, distintivos de la entidad y la condición de voluntario tan solo para aquellos fines que motivaron su obtención.
- j) Respetar y cuidar los recursos materiales que se pongan a su disposición.
- k) Informar con razonable antelación al centro de la no asistencia a las actividades o del abandono, en su caso, de las mismas.

Artículo 24: Obligaciones del Ayuntamiento.

- a) Corresponde al Ayuntamiento de Garrucha garantizar a los voluntarios que se incorporen a los programas de Servicios Sociales, Deportivos, Culturales, Ambientales y organismos y entidades sin ánimo de lucro y que desarrollen actividades de voluntariado, velar por el cumplimiento de los derechos reconocidos en el presente reglamento.
- b) Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio, incluido el reembolso de los gastos cubiertos por el voluntario municipal (en el caso de que se produjeran) y dotar a las personas voluntarias de los medios necesarios para cumplir con sus cometidos.
- c) Garantizar las condiciones higiénicas sanitarias y de seguridad.
- d) Suscribir una póliza de Seguros que cubra daños a los voluntarios municipales y a terceros producidos en el ejercicio de la actividad encomendada.
- e) Dotar a los voluntarios de credencial identificativa, así como expedir a los que lo soliciten, un certificado que acredite los servicios prestados como tales, en la que conste la duración y naturaleza de la actividad desarrollada.
- f) También corresponde a este Ayuntamiento mantener, dar apoyo y difusión a la Concejalía de Participación Ciudadana y de Voluntariado Municipal.

Artículo 25: Admisión de solicitudes como voluntario/a y entrega del Carnet de Voluntario/a Municipal

1. Las personas que deseen incorporarse directamente como voluntarios en los programas de Servicios Sociales y actuaciones culturales, deportivos o ambientales municipales deberán solicitarlo mediante escrito. En la solicitud se harán constar los datos personales de identificación, formación, domicilio y teléfono de contacto, así como disponibilidad personal de tiempo de dedicación a la acción voluntaria. Una vez cumplimentada se presentará en la Concejalía de Participación Ciudadana.

La persona responsable de la Oficina de Voluntariado, a la vista de los datos recabados procederá a emitir un informe en el que se recoja la inclusión o no, del solicitante como voluntario, programa en el que se le adscribe, periodo de tiempo y horario; tras la elaboración de este informe se procederá a una entrevista personal con el voluntario/a, para informarle de su inclusión o no al programa de voluntariado municipal solicitado.

El plazo máximo para la tramitación y admisión del solicitante como voluntario, será de un mes, transcurrido el cual sin que se le notifique su inclusión en el programa de voluntariado municipal solicitado, se entienda desestimada su petición por silencio administrativo.

Tras lo cual, se procederá a la firma del "Documento de Compromiso de Voluntariado", este documento será individual y personal, y quedará archivado en la Concejalía de Voluntariado Municipal y contendrá derechos y deberes de ambas partes.

Una vez firmado el "documento de compromiso de voluntariado", se acreditará la condición de voluntario mediante el Carnet de Voluntario/a Municipal, con los requisitos que se establecen en esta ordenanza.

2. De igual forma, los voluntarios/as que participen en programas de voluntariado de entidades privadas locales sin ánimo de lucro y deseen poseer el carnet de voluntario/a municipal deberán solicitarlo en la Oficina de Voluntariado Municipal mediante "documento de solicitud del Carnet".

3. Tanto para voluntarios municipales como asociados, la solicitud del carnet de voluntario municipal, deberá ir acompañada de: dos fotografías tamaño carnet y fotocopia del DNI; la persona que lo solicite tendrá que ser mayor de edad o en caso de tener una edad mínima de 16 años, adjuntar una autorización paterna para poder solicitar la expedición de dicho carnet.

Se presentará, para su tramitación, en la Concejalía de Participación Ciudadana.

4. Las personas que participen de un programa de voluntariado en calidad de beneficiarias no podrán acceder al Carnet de Voluntario/a Municipal.

5. Será responsabilidad de la entidad privada local o de la Concejalía Delegada requerir la devolución del Carnet de Voluntario/a Municipal, cuando el asociado deje de serlo.

6. Será responsabilidad de la Oficina de Voluntariado Municipal, requerir la devolución del Carnet de Voluntario Municipal, cuando el voluntario municipal deje de serlo.

7. Los compromisos, al igual que el carnet de voluntario, tendrán una duración anual, teniendo validez hasta el 31 de diciembre del año de su firma, debiendo renovarse durante los dos primeros meses del año.

Los requisitos para la renovación de dicho carnet, serán los mismos que para obtenerlo por primera vez, pero si se trata de renovación deberá aportar también el Carnet de Voluntario Municipal caducado.

8. La Oficina Municipal de Voluntariado será la encargada de extender y entregar el Carnet de Voluntariado Municipal.

9. La admisión de los voluntarios a programas de voluntariado municipal se efectuará en función de los recursos y los programas existentes; para ello, los servicios sociales municipales dispondrán de información sobre las actividades abiertas a la participación de los voluntarios a nivel local y regional.

Artículo 26: Incorporación del voluntariado.

1. Una vez aceptada la solicitud, el voluntario recibirá una formación adecuada sobre el marco jurídico del voluntariado, la acción social, los centros de servicios sociales y los servicios especializados de su interés.

2. La incorporación del voluntario a los servicios sociales municipales se formalizará mediante compromiso escrito que exprese: identificación del centro y del voluntario, programa al que se incorpora, funciones y actividades que desarrollará, directora del centro, tiempo comprometido para la actividad. Asimismo recogerá información sobre los derechos y deberes de ambas partes.

3. Este compromiso será aceptado por la Concejalía responsable de Servicios Sociales y por el voluntario. Será un compromiso individual y personal, quedando archivado en los archivos de la Concejalía Delegada de Participación ciudadana.

4. El técnico responsable del programa establecerá, junto con el voluntario, el plan de actuación, supervisión y evaluación a seguir.

5. Se resolverá la inclusión con las acciones a fomentar mediante Resolución de Alcaldía a propuesta del Área General Delegada, dependiendo del sector a promover dicha acción voluntaria.

Artículo 27: Desvinculación del voluntariado:

a) El cese de la vinculación entre el voluntario y los servicios sociales municipales vendrá determinado por la decisión acordada o unilateral de cualquiera de las partes, comunicada de forma fehaciente a la otra parte. Dicha comunicación suspenderá todas las obligaciones mutuas.

b) También será causa de desvinculación y cese del voluntario por causas de uso fraudulento del "carnet de voluntario municipal" y/o el incumplimiento de las obligaciones de los voluntarios.

c) De igual manera, concurrirá desvinculación, por abandono de la actividad voluntaria en el seno de la asociación, entidad u organización privada no lucrativa.

d) No obstante, se considerará como desvinculación de hecho la negativa reiterada a participar en un proyecto, pese a que el voluntario no manifieste su voluntad de desvincularse en los términos previstos en este artículo.

Artículo 28: Formación del voluntariado

La formación del voluntariado que colabore con los servicios sociales municipales será promovida por los propios servicios municipales.

Los objetivos y los contenidos de la formación han de contemplar los siguientes aspectos: documentar al voluntariado sobre las condiciones jurídicas, sociales y personales que enmarcan la acción social que desea realizar; dotarlo de conocimientos, técnicas y habilidades útiles para realizar su labor; y crear espacios y líneas de coordinación y comunicación, de orientación y de apoyo.

Artículo 29: Captación del voluntariado

Al objeto de fomentar la incorporación de voluntarios, los servicios sociales municipales, junto con el Ayuntamiento de Garrucha promoverán acciones orientadas a:

- a) establecer fórmulas de apoyo y coordinación con las organizaciones más representativas del voluntariado en el municipio,
- b) realizar campañas publicitarias de información y estímulo, y
- c) potenciar los sentimientos de solidaridad y los movimientos asociativos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

Las asociaciones y colectivos vecinales que deseen integrarse en el consejo Intersectorial Municipal de Asociaciones deberán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones, a través del procedimiento que se estipule para tal efecto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-

En lo no previsto en este Reglamento sobre funcionamiento y organización del Consejo Intersectorial, será de aplicación supletoria al Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por real decreto 2568\86 de 26 de noviembre, o norma que lo sustituya.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.-

El Ayuntamiento de GARRUCHA, como reconocimiento y a efectos de fomentar el asociacionismo y el desarrollo de los proyectos en coordinación con las asociaciones, podrá celebrar convenios de colaboración con aquellas entidades sin fines de lucro y con base de voluntariado social, que se atengan a lo dispuesto en la normativa vigente y a los principios regulados en el presente Reglamento y que tengan expresamente recogido en sus Estatutos, como objetivo, la acción voluntaria.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicada íntegramente en la forma legalmente establecida, entrará en vigor conforme a lo previsto en el artículo 70.2 con relación al artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local modificado por Ley 57/2003 de 16 de Diciembre de Medidas para la modernización del gobierno local y según adaptación establecida en la Ley 27/13 27 diciembre.